



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.05.001/13, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN SOBRE LAS ASIGNACIONES PETROLERAS DE LAS ÁREAS 078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29, RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN ÁREA PERDIDO.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones VI, XV y XXIX y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13, 14, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, 13, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10 y los artículos 3, 9, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución CNH.09.001/10, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficios números 512.DGAAH/054/13 y 512.DGAAH/074/13, recibidos los días 9 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, la Secretaría de Energía (Secretaría) solicitó la opinión de la Comisión respecto al otorgamiento de las asignaciones petroleras de las áreas **078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29**, asociadas al proyecto de exploración Área Perdido.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de mayo de 2012 la Comisión emitió la resolución CNH.E.06.001/12, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Área Perdido, y opinó sobre la modificación de las asignaciones petroleras números 1588, 1589, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1606, que la Secretaría considera como áreas 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27, y la asignación petrolera de nuevas áreas 082-28 y 082-29, cuyos resolutivos señalan lo siguiente:

"PRIMERO.- Se emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Área Perdido como favorable con condicionantes, para realizar actividades conforme a la información presentada por Pemex, a través de PEP.

Dicho dictamen, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultados de la presente Resolución, y analizado conforme a las atribuciones de esta Comisión, señaladas en los considerandos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- El sentido favorable del dictamen referido en el resolutivo anterior queda sujeto al cumplimiento de las condicionantes que derivan del mismo, detectadas como elementos que debe cumplir Pemex, a través de PEP, con el objeto de mejorar el desempeño del proyecto.

Dichas condicionantes se refieren a que PEP debe realizar lo siguiente:

1. Relacionado a los pozos a perforar, entregar un reporte derivado de la revisión y aprobación sobre la ejecución del programa de perforación, así como de los cambios significativos respecto al diseño y programa original. La información señalada se deberá entregar conforme se vaya ejecutando la perforación del pozo.
2. Remitir la documentación que permita dar seguimiento técnico financiero a las actividades programadas en el proyecto, y en caso de desviaciones, señalar claramente las causas que las generaron, sobre todo si son debidas a:
 - Zonas inesperadas de presión anormal.
 - Zonas inesperadas de posibles pérdidas de circulación.
 - Riesgos someros de mayor impacto al estimado.
 - Cambios en la ventana óptima de operación.
3. Dar cumplimiento a la normativa en materia de seguridad industrial en aguas profundas relacionada con los planes de respuesta a derrame, así como desarrollar procedimientos específicos, tales como los siguientes:
 - a) Procedimiento para el control de brotes, específico para los proyectos en aguas profundas.
 - b) Procedimiento de emergencia para pozos descontrolados en aguas profundas para cada pozo a perforar dentro del proyecto de exploración Área Perdido, como fue presentado para los pozos Supremus-1 y Trión-1.
 - c) La metodología y el procedimiento de recuperación del crudo, demostrando las capacidades de Pemex para tal efecto.
4. Mantener vigentes el contrato o contratos que contemplen los servicios de contención de derrames que demuestren las capacidades de contención presentados por Pemex.
5. Mantener actualizadas las certificaciones de terceros en infraestructura, equipos y del personal.
6. Atender las solicitudes de información que la CNH y los grupos de trabajo requieran como resultados de los talleres que se realicen para la revisión de los pozos o localizaciones a perforar del proyecto.
7. Remitir la documentación que acredite la metodología y el procedimiento para el taponamiento y abandono de cada pozo a perforar dentro del proyecto de exploración Área Perdido.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

8. *Mantener actualizadas pólizas de seguro que amparen los costos contingentes asociados a contención de derrames y remediación del medio ambiente, relacionadas con las actividades del proyecto.*
9. *Implementar, en un plazo máximo de 12 meses, un programa de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, así como el correspondiente plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como la API RP 75.*
10. *Documentar los planes de las oportunidades que se conviertan en campos descubiertos de acuerdo con los lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación que emita la Comisión, vigentes en su momento.*
11. *Informar a la Comisión cuando el proyecto presente modificación sustantiva, derivado de una nueva información proveniente de algún estudio o de la perforación de un pozo. Asimismo entregar los programas multianuales de perforación de pozos de manera detallada y de los estudios a realizar, reportando el avance de manera trimestral.*
12. *Notificar a la Comisión sobre los resultados de los pozos exploratorios en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la terminación o en el momento en que Pemex haga público el resultado a través de su página de internet o medios nacionales o internacionales, lo que suceda primero. Para lo anterior, deberá utilizar el formato presentado en el Anexo III del dictamen.*
13. *En el caso de éxito exploratorio, presentar un programa de toma de información para determinar características del sistema roca-fluidos que permitan apoyar en la estrategia de explotación de los campos descubiertos o de los cuales se logren incorporar reservas de hidrocarburos.*
14. *Desarrollar un análisis de factibilidad para un modelo de dependencia entre oportunidades o pozos, realizando escenarios de todos los elementos presentes del sistema petrolero y play analizado.*
15. *Presentar un informe de las fuentes de información utilizadas para la estimación de sus inversiones y gastos de operación, así como las referencias que demuestren que se encuentran estimadas de acuerdo a las mejores prácticas, así como mostrar el comportamiento futuro de las variables involucradas para la estimación de inversiones y gastos de operación de las actividades plasmadas en este proyecto.*
16. *Enviar copia del informe final al término de los estudios geofísicos y geológicos que realice en relación con este proyecto.*
17. *En caso de resultar aplicable, dar cumplimiento a los acuerdos que México y Estados Unidos de América suscriban y ratifiquen en relación con la cooperación para la exploración y explotación conjunta de las estructuras geológicas de hidrocarburos y yacimientos que se extiendan a través de la Línea de*



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Delimitación, cuya totalidad esté situada más allá de 9 millas náuticas del litoral (yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México).

18. *Informar trimestralmente sobre los avances en la implementación de la metodología VCD (FEL) e informar en caso de ajustes en la estrategia, debido a los avances y hallazgos durante el desarrollo de las actividades del proyecto.*
19. *Contar con las autorizaciones en materia de medio ambiente respecto de las actividades descritas a desarrollar en el proyecto.*
20. *Para el caso de las actividades que se realicen en los campos o bloques que se encuentren en las asignaciones comprendidas en el proyecto de exploración Área Perdido, que sean asignados bajo el esquema de contratos incentivados u otro esquema contractual, presentar la nueva propuesta del proyecto consensuada con el prestador de servicios para que la Comisión emita el dictamen técnico sobre la misma. Para lo anterior, deberá presentar el proyecto de acuerdo con los "Lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación" publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009, o los que en su momento resulten aplicables, así como coadyuvar para que el responsable del proyecto y el prestador del servicio presenten el proyecto de manera presencial y celebren las reuniones necesarias con el personal responsable de la Comisión.*

TERCERO.- *Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes, en términos del dictamen, para las asignaciones que corresponden a dicho proyecto, números: 1588, 1589, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1606 que la SENER considera como las áreas 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27 así como las asignaciones petroleras para nuevas actividades 081-28 y 082-29, la cual se limita a las actividades exploratorias relacionadas con el Proyecto Área Perdido. La opinión sobre estas asignaciones podrá extenderse conforme PEP presente los demás proyectos o actividades que pudieran ocurrir dentro de ellas."*

TERCERO.- Que en adición a lo anterior, mediante resolución CNH.10.002/12, de fecha 17 de octubre de 2012, la Comisión emitió su opinión respecto de la asignación de las áreas 082-28, 083-28, 082-30, 081-31, 080-32 y 080-33, asociadas al proyecto de exploración Área Perdido.

CUARTO.- Que de igual forma, mediante resolución CNH.11.001/12, de fecha 20 de noviembre de 2012, la Comisión emitió su opinión sobre la asignación del área 081-29, también asociada al proyecto en comento.

QUINTO.- Que el proyecto de exploración Área Perdido, cuyo dictamen fue referido en el Resultando SEGUNDO, contempla la realización de actividades en áreas sobre las cuales no se han solicitado las asignaciones petroleras respectivas, dentro de las que se encuentran las áreas 078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29, objeto de la nueva solicitud.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que se observó que la documentación proporcionada por Pemex-Exploración y Producción para efectos de la solicitud a que se refiere la presente Resolución, no contenía los elementos técnicos necesarios para emitir la opinión correspondiente, razón por la cual la Comisión, mediante oficio D00.-SE.-291/13 de fecha 24 de junio, solicitó a la Secretaría que fuera el conducto para requerirle al organismo descentralizado las aclaraciones y precisiones correspondientes.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 512.DGAAH/106/13, recibido el 11 de julio de 2013, la Secretaría remitió a la Comisión información actualizada de las asignaciones solicitadas para el proyecto Área Perdido.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4o., fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Ley Orgánica); y 12, fracción III, 14, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria (Reglamento), esta Comisión es competente para:

- a) Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría o las modificaciones de las existentes;
- b) Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y
- c) Revisar las asignaciones petroleras no revocadas y/o otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría, que tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2o. de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que el artículo 3o. de la Ley de la Comisión dispone que para la consecución de su objeto, habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

CUARTO.- Que en relación con el considerando anterior, el artículo 4o., fracción XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

QUINTO.- Que asimismo, el artículo 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

SEXTO.- Que adicionalmente, el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgará exclusivamente a Pemex las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras y que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría y la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 12 del Reglamento, Pemex podrá en cualquier tiempo, solicitar una asignación petrolera o la modificación de una existente, para lo cual debe adjuntar el dictamen técnico de la Comisión.

OCTAVO.- Que el artículo 14 del mismo ordenamiento dispone que la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión y del organismo descentralizado que corresponda, podrá otorgar una asignación petrolera o modificar una existente para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de dar cumplimiento a la política energética del país.

NOVENO.- Que los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento, establecen reglas para la revisión de las asignaciones petroleras otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, con el objeto de modificarlos, sustituirlos o solicitar su modificación o sustitución por otros que guarden congruencia con las disposiciones jurídicas vigentes.

DÉCIMO.- Que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Comisión emitió la Resolución CNH.09.001/10 por la que determinó el procedimiento para la emisión de la opinión para el otorgamiento, modificación o cancelación de asignaciones petroleras, en el que se establece que para dicha emisión la Comisión tomará en cuenta el resultado del dictamen técnico del proyecto que las contiene y que resultado del análisis correspondiente se emitirá opinión favorable; favorable con condicionantes, o no favorable.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de la Resolución CNH.09.001/10 mencionada, la opinión de la Comisión incluye las observaciones, comentarios, recomendaciones, solicitudes a la Secretaría y en su caso, condicionantes relacionadas con el proyecto que corresponda y que se hubieren establecido en el dictamen técnico, a fin de que la Secretaría las tome en consideración en los términos y condiciones del título de asignación petrolera respectivo, de considerarlo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a las disposiciones transcritas en los considerandos anteriores, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos para estar en posibilidad de emitir una opinión sobre las asignaciones de área asociadas a las actividades contempladas en dichos proyectos, de manera previa a que la Secretaría modifique o en su caso, sustituya los títulos de asignaciones que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Que de acuerdo a lo manifestado en el considerando anterior, la Comisión emitió el dictamen técnico del proyecto de exploración Área Perdido, mediante resolución CNH.E.06.001/12, de fecha 10 de mayo de 2012, por la que también emitió su opinión, en términos del dictamen, respecto de las asignaciones números 1588, 1589, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1606, que la Secretaría considera como áreas 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27, y de la asignación petrolera de nuevas áreas 082-28 y 082-29.

DÉCIMO CUARTO.- Que en adición a lo anterior, conforme se señaló en los Resultandos TERCERO Y CUARTO de la presente resolución, la Comisión ha emitido sendas opiniones sobre las asignaciones de las áreas 082-28, 083-28, 082-30, 081-31, 080-32, 080-33 y 081-29, también asociadas al proyecto de exploración Área Perdido.

DÉCIMO QUINTO.- Que el dictamen técnico emitido por la Comisión respecto del proyecto de exploración Área Perdido, comprende el análisis de la totalidad de las áreas y actividades que Pemex reporta serán ejecutadas como parte de dicho proyecto, incluyendo las áreas **078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29.**

DÉCIMO SEXTO.- Que la Comisión hizo la revisión de la información entregada por Pemex-Exploración y Producción en términos de su solicitud, sobre las asignaciones 078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29, observando que no existían cambios ni modificaciones sustantivas al proyecto de exploración Área Perdido, por lo que éstas no afectan el sentido del dictamen técnico previamente emitido por la Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que no obstante lo anterior, destaca que en esta ocasión la información remitida a la Comisión para emitir su opinión incorporó los resultados de los pozos ya perforados dentro del Área Perdido (Maximino-1, PEP-1, Trion-1 y Supremus-1), así como los resultados y análisis del estudio sísmico Centauro 3D WAZ.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO OCTAVO.- Que conforme a lo anterior, y en virtud de que ya se cuenta con el dictamen técnico a que refiere el Considerando DÉCIMO TERCERO, esta Comisión considera procedente emitir su opinión en sentido favorable con condicionantes, en los términos dispuestos en la resolución CNH.E.06.001/12, respecto de las áreas números 078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29, opinión que se limita exclusivamente a las actividades relacionadas con el proyecto de exploración Área Perdido, con base en la información presentada por Pemex para tales efectos.

Con base en lo anterior, el proyecto de exploración Área Perdido, comprende las asignaciones petroleras números: 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27, 082-28, 082-29, 082-28, 083-28, 082-30, 081-31, 080-32, 080-33, 081-29, **078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29.**

DÉCIMO NOVENO.- Que, adicionalmente, la Comisión estima necesario recomendar a la Secretaría que en caso de considerar procedente otorgar las asignaciones petroleras solicitadas, éstas tengan una vigencia no mayor a 4 años, toda vez que la justificación técnica remitida por Pemex-Exploración y Producción presenta un programa para desarrollar un número reducido de actividades y únicamente para el período 2012-2016.

VIGÉSIMO.- Que finalmente, la Comisión valoró las problemáticas referidas por el organismo en relación a que "la perforación de pozos en esta área pudiera atravesar zonas de alta presión y temperatura, aunados a la presencia de sal alóctona, lo cual pudiera presentar problemas técnicos que obligaría a cambios de estrategias", por lo cual considera necesario contar con asignaciones petroleras alternas para el caso de requerir cambio de áreas, a fin de continuar con la evaluación de potencial del proyecto y dar sustento a los contratos multianuales de perforación suscritos.

A este respecto, la Comisión recomienda a la Secretaría que solicite a Pemex-Exploración y Producción los fundamentos técnicos suficientes para que se pueda analizar y considerar procedente el otorgamiento de otras asignaciones petroleras, a efecto de atender la problemática referida.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes respecto las áreas números **078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29.**



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha opinión favorable con condicionantes se emite en términos del dictamen técnico del proyecto de exploración Área Perdido, aprobado mediante resolución CNH.E.06.001/12, precisando que las condicionantes que se establecen en los dictámenes constituyen solicitudes a la Secretaría para que, en su caso, sean incorporadas como obligaciones en los términos y condiciones de los respectivos Títulos de Asignación.

Dicha opinión se limita exclusivamente a las actividades relacionadas con el proyecto en comento. Asimismo, ésta podrá extenderse conforme el organismo descentralizado presente los demás proyectos o actividades que pudieran ocurrir dentro de ellas.

SEGUNDO.- Que, adicionalmente, la Comisión considera necesario recomendar a la Secretaría, en caso de considerar procedente otorgar las asignaciones petroleras solicitadas, lo siguiente:

- Que dichas asignaciones tengan una vigencia no mayor a 4 años, toda vez que la justificación técnica remitida por Pemex-Exploración y Producción presenta un programa para desarrollar un número reducido de actividades y únicamente para el período 2012-2016.
- Solicitar que Pemex-Exploración y Producción presente los fundamentos técnicos suficientes para que se pueda analizar y considerar procedente el otorgamiento de otras asignaciones petroleras, a efecto de atender la problemática referida en el considerando VIGÉSIMO, relacionada con la perforación de pozos en esta área pudiera atravesar zonas de alta presión y temperatura, aunados a la presencia de sal alóctona, que pudiera derivar en cambios de estrategias.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, para que remita a la Secretaría copia de la presente Resolución, que incluye la opinión de la asignación de las áreas números **078-33, 079-31, 079-32, 079-33, 081-30, 081-32, 081-33, 082-31, 082-32 y 083-29**, asociadas al proyecto de exploración Área Perdido, para los efectos que correspondan, y háganse de su conocimiento las observaciones, recomendaciones y condicionantes, consistentes en solicitudes para que, de considerarse pertinentes, sean incorporadas en los términos y condiciones de los títulos de asignación petrolera respectivos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a Pemex Exploración y Producción la presente Resolución, para su conocimiento.

QUINTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribese en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 1 DE AGOSTO DE 2013



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución
CNH.E.05.001/13 del Órgano de
Gobierno de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO